

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	ADRIANA MARIA ALZATE LOAIZA
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS
RADICADO	050013331011-2010-00299-00
ASUNTO	TERMINA

ANTECEDENTES

Con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [19 de Agosto de 2010](#), en la que ordenó a CAPRECOM EPS-S que en término máximo de esta sentencia, autorice y verifique la efectiva realización de todos lo procedimiento médicos, entre ello: terapias, ayudas diagnósticas, consultas especializadas, suministro de medicamentos, EVALUACION Y MANEJO POR RETINOLOGO y en general todo el tratamiento integral que sea ordenado por el médico tratante y que se halle relacionado con la patología padecida por la accionante, valga decir, diabetes insulín dependiente, ojo único y diagnóstico de RETINOPATIA DIABETICA y todo lo demás que requiera para la recuperación de su salud, sin la exigencia de copagos o erogaciones económicas.

En memorial allegado a este Juzgado el [17 de abril de 2015](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha [30 de abril de 2015 \(fol. 17\)](#), se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Gerente de Alianza Medellin Antioquia ESPS SAS y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con fecha 8 de agosto de 2013 (fol. 22¹), Alianza Medellín Antioquia ESP SAS, allego memorial al despacho informando que *procedió a autorizar los servicios de atención farmacéutica Ranibizumab 3mg solución intramuscular (lencetis 10 mg/ml) y aplicación de terapia antiangiogénica sin incluir medicamentos.*

¹ Contestación de Alianza Medellín Antioquia EPS SAS – Folio 22 Y SS

Además allega los soportes de las autorizaciones (folios 23 a 25).

A folio 26 vto obra constancia Secretarial manifestando haber realizado llamada a la tutelante, quien informó que la entidad cumplió a cabalidad los servicios solicitados, así mismo solicitó se diera por terminado el incidente de desacato.

Así las cosas, lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, cumplió lo solicitado por la tutelante y autorizó los servicios requeridos para la patología que presenta.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA